

Excelentísimo Ayuntamiento de Torquemada (Palencia).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Villalón de Campos (Valladolid).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Villarramiel (Valladolid).

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, según previene la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 7 de septiembre de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

ANEXO

Relación de solicitudes presentadas a las ayudas a Corporaciones Locales según convocatoria de 21 de mayo de 1999

Excelentísimo Ayuntamiento de Abanilla (Murcia).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Agudo (Ciudad Real).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Aldeavila de la Rivera (Salamanca).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Arévalo (Ávila).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila (Ávila).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Barco de Ávila (Ávila).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Belmonte (Cuenca).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Guardo (Palencia).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Ávila).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Iscar (Valladolid).
 Excelentísimo Ayuntamiento de La Alberca (Salamanca).
 Excelentísimo Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Linares de Riofrío (Salamanca).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Lumbrerales (Salamanca).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes (Asturias).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Llanos del Caudillo (Ciudad Real).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Mata de Alcántara (Cáceres).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Mieres (Asturias).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo (Asturias).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Navia (Asturias).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Parres (Asturias).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Piedralaves (Ávila).
 Mancomunidad de Municipios «Riberos del Tajo» (Cáceres).
 Excelentísimo Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (Soria).
 Excelentísimo Ayuntamiento de San Javier (Murcia).
 Excelentísimo Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Asturias).
 Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Serrada (Valladolid).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Terrinches (Ciudad Real).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Torquemada (Palencia).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Villalón de Campos (Valladolid).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Villalpando (Zamora).
 Excelentísimo Ayuntamiento de Villarramiel (Valladolid).

Solicitud de ayuda a Corporaciones Locales excluida:

Excelentísimo Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid), por haber presentado la solicitud fuera de plazo.

Ilma. Sra. Directora del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

19650

ORDEN de 11 de junio de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «El Buen Pastor», de Murcia, por ampliación de una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo.

Visto el expediente tramitado a instancia de las representantes de la sociedad «El Buen Pastor, Sociedad Limitada», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «El Buen Pastor», domiciliado en la plaza San Agustín, número 4, de Murcia, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de segundo ciclo, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «El Buen Pastor».

Persona o entidad titular: «El Buen Pastor, Sociedad Limitada».

Domicilio: Plaza San Agustín, número 4.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo. Capacidad: Segundo ciclo, cuatro unidades con 100 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «El Buen Pastor», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de cuatro unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 145 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Murcia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19651

ORDEN de 11 de junio de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Base I», de Madrid.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María García Herrero, en representación de la sociedad «Colegio Base, Sociedad Limitada», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Base I», domiciliado en calle Fernán Núñez, número 12, de Madrid, solicitando modificación

de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de primer ciclo y reducción de una unidad de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil denominado «Base I», por ampliación de tres unidades de primer ciclo y reducción de una unidad de segundo ciclo, quedando el centro configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Base I».

Persona o entidad titular: «Colegio Base, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Fernán Núñez, número 12.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo, tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10 b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo, cinco unidades con 104 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro, de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación de profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19652 *ORDEN de 11 de junio de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil «Projardín Pozuelo», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Ignacio Balenciaga Villar, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Projardín Pozuelo», con domicilio en la calle París, número 1, de Pozuelo de Alarcón (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil denominado «Projardín Pozuelo», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Projardín Pozuelo».

Persona o entidad titular: «Promoción de Jardines de Infancia, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle París, número 1.

Localidad: Pozuelo de Alarcón.

Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer ciclo. Capacidad: Primer ciclo, tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10 b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste, de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación de profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19653 *ORDEN de 28 de julio de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil incompleto «San José», de Molina de Aragón (Guadalajara).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Teófila Bartolomé Guillén, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil que se denominaría «San José», a ubicar en la calle Enseñanza, sin número, de Molina de Aragón (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil incompleto.

Denominación específica: «San José».